

M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

El 25 de agosto de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el cual se establecía un vínculo entre los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano, así como diversos sectores tanto del ámbito privado como el social, con el objeto, de que cada uno, atendiendo a sus atribuciones y competencias, materializaran acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazo; reconociéndose en lo conducente que la participación ciudadana es fundamental para consolidar instituciones públicas, efectivas y transparentes en esta materia, siendo la observación ciudadana uno de los mecanismos mas importantes de dicha participación.

Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, el 19 de junio de 2009, fue creado el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado de contribuir al conocimiento y estudio de la seguridad pública y de sus problemáticas, causas y efectos en nuestra Entidad, contribuyendo con el mecanismo de observación ciudadana contenido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Que la realidad social nacional y local se encuentra sometida a constantes cambios, haciendo necesario modernizar el marco normativo que la rige, especialmente en el caso que nos ocupa, el de la seguridad pública y de la participación activa de la sociedad civil en dichas funciones gubernamentales, con el propósito de generar un ambiente adecuado para la convivencia pacífica y desarrollo integral de los gobernados.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, entre otras metas nacionales que destaca, está la relativa a Un México En Paz, que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Meta que busca fortalecer la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena, mediante el fortalecimiento del tejido social.

Bajo esta óptica, es propicio advertir la importancia del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, a partir del cual se materialice efectivamente la

vocación original de dicho órgano, como un espacio valioso para la participación ciudadana en uno de los temas más sensibles para la sociedad queretana de nuestro tiempo, que es el de la seguridad.

Por ello, es preciso fortalecer el desarrollo de estudios sobre prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad; incrementar resultados en materia de investigación aplicada, conocimiento generalizado de su existencia por parte de la sociedad, mayor incidencia social en el diseño de las políticas públicas de seguridad e incluso, lograr mayor eficiencia en la administración y funcionamiento de dicho Observatorio Ciudadano, lo que exige reformar el marco regulatorio de este órgano desconcentrado, para actualizarlo a las demandas que en esta materia enarbola la sociedad queretana.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Observatorio para la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en lo sucesivo OSCEQ, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión en su operación.

Artículo 2.- El OSCEQ fungirá como una instancia de carácter predominantemente ciudadano, encargada de recopilar, examinar, clasificar, comparar, evaluar, validar y difundir información estadística de carácter estatal, regional y municipal sobre la incidencia delictiva y el fenómeno de la violencia en sus diversas dimensiones, la percepción social de la seguridad, la victimización, el índice de confianza en las instituciones del sector seguridad y justicia y el impacto de las políticas, programas, recursos e inversiones públicas en la materia.

Artículo 3.- Corresponden al OSCEQ las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría de Gobierno, la suscripción de acuerdos de vinculación técnica con organismos y entidades similares de otras entidades federativas; con instancias públicas estatales que directa o indirectamente generan información relevante en materia de seguridad y justicia; con instituciones educativas e instituciones independientes del sector social y privado que desarrollen actividades de investigación en la materia; y con agencias informativas electrónicas e impresas interesadas en la promoción de la cultura de la prevención de la violencia, la paz y la legalidad;
- II. Promover la realización de congresos, paneles de estudio, foros de debate, conferencias, seminarios y otras actividades semejantes, con la participación de especialistas, investigadores, funcionarios del ramo, comunicadores y ciudadanos

en general, con el fin de contribuir a la apropiación social de la temática de la seguridad ciudadana, sus problemáticas, causas y alternativas de solución;

- III. Sugerir el establecimiento de Observatorios Municipales análogos; o bien la conformación de mecanismos de colaboración con los gobiernos municipales, que permitan compartir la información y potencializar su conocimiento público;
- IV. Publicar, al menos cada tres meses, la información originada como producto de las investigaciones y estudios realizados, a través del portal de internet especialmente diseñado para ello, sin menoscabo de que pueda hacerlo por otros medios;
- V. Proponer a los Vocales Ciudadanos integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VI. Fomentar la cooperación con las organizaciones similares a nivel nacional e internacional, y
- VII. Las demás que le confiera el presente acuerdo, así como los ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo Organización

Sección I Generalidades

Artículo 4.- Para su organización y funcionamiento, el OSCEQ tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Consejo Consultivo, en lo sucesivo el Consejo; y
- II. Una Dirección Ejecutiva, en lo sucesivo la Dirección.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán contraprestación alguna por el desempeño de su cargo, exceptuando al Director Ejecutivo, en lo sucesivo el Director, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 6.- El OSCEQ contará con el número de servidores públicos que autorice el presupuesto. Las relaciones laborales de éstos y del Director, con dicho órgano desconcentrado, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Sección II Consejo Consultivo

Artículo 7.- El Consejo es la máxima autoridad del OSCEQ y se integra por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;

II. Cuatro Vocales Institucionales, que serán:

- a) El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- b) El Procurador General de Justicia;
- c) Un Presidente Municipal designado por el Secretario de Gobierno, en forma rotativa por un periodo anual; y
- d) Un Representante del Poder Judicial del Estado.

III. Seis Vocales Ciudadanos, que serán:

- a) Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro, preferentemente académico de las licenciaturas de Ciencias de la Seguridad, Derecho, Criminología, Ciencias Políticas o Sociología;
- b) Un representante de alguna institución privada de estudios superiores con sede en el Estado, que forme parte de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), quien deberá contar con experiencia y reconocimiento como docente o investigador especializado en el tema de seguridad;
- c) Un representante de las empresas proveedoras de servicios de seguridad privada,
- d) Un representante común del sector empresarial, industrial y comercial organizado;
- e) Dos Ciudadanos con residencia mínima de tres años en el Estado, reconocidos por su experiencia y labor, en la promoción de la cultura de la paz y la seguridad ciudadana; quienes serán designados por el Secretario de Gobierno.

IV. Un Secretario Técnico, que será el Director.

Artículo 8.- Los individuos que formen parte del Consejo con el carácter de Vocales Ciudadanos, ejercerán sus funciones por un periodo máximo de tres años; y en todo caso, concluirán sus encargos cuando finalice la administración estatal. Si alguno de ellos dejare de formar parte de la institución a la cual representaba, se entenderán automáticamente separados del OSCEQ y se procederá por conducto del Director a solicitar al sector de que se trate una nueva acreditación.

Artículo 9.- Los Vocales Ciudadanos que no se presenten a las sesiones del Consejo, hasta por tres ocasiones consecutivas de manera injustificada, se entenderán separados de su cargo, bastando para ello la declaratoria del propio Consejo; y por conducto del Director, se promoverá una nueva acreditación.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo, podrán acreditar suplentes permanentes para que los representen en las sesiones del Consejo, los que deberán de contar con jerarquía mínima de Director o equivalente.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo que proponga el Director;
- II. Determinar el procedimiento que deberá seguirse para que los interesados accedan a la información que administra el OSCEQ, con base en el marco jurídico de transparencia y acceso a la información pública gubernamental aplicable;
- III. Evaluar el desempeño y logros alcanzados por el Observatorio en general; y por la Dirección en específico;
- IV. Aprobar los lineamientos de carácter científico a que deberán sujetarse los estudios, investigaciones y productos informativos o de difusión que realice el OSCEQ;
- V. Autorizar la conformación de Comités Técnicos Especializados para la revisión y atención de asuntos de su competencia, aprobando el perfil que deberán de cubrir sus integrantes, así como seleccionar a sus miembros;
- VI. Proponer al Secretario de Gobierno, los reglamentos del OSCEQ, así como el manual de organización y procedimientos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de dicho órgano desconcentrado;
- VII. Aprobar el informe Anual de Actividades que presente a su consideración la Dirección;
- VIII. Fungir como comité editorial para las publicaciones del OSCEQ;
- IX. Desempeñarse como jurado para la realización de certámenes de investigación a que convoque el OSCEQ;
- X. Aprobar el presupuesto anual del OSCEQ, y
- XI. Las demás que le confiera el presente acuerdo, así como los ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses; y cuantas veces resulte necesario de manera extraordinaria.

Artículo 13.- El quórum del Consejo para sesionar válidamente, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de sus integrantes; y en segunda o posteriores, de cuando menos dos Vocales Institucionales y tres Vocales Ciudadanos. En cualquier caso, deberá estar presente el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico; y sin este requisito, ninguna sesión será válida.

El Secretario Técnico comparecerá a las sesiones únicamente con voz, pero sin voto.

Artículo 14.- El Consejo podrá, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes, tener invitados para una o varias sesiones específicas, los cuales no contarán con voto.

Artículo 15.- Corresponde al Director, por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo.

La convocatoria se realizará con anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha programada para la sesión; y se comunicará a sus destinatarios por cualquier medio que resulte eficaz. En todo caso las convocatorias a sesiones ordinarias se publicarán en forma previa a la sesión, en la página oficial de internet del Observatorio.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión así como el orden del día.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría calificada, es decir las dos terceras partes de miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sección III Dirección Ejecutiva

Artículo 17.- La Dirección Ejecutiva es la responsable de la conducción operativa y administrativa del OSCEQ. Su titular es designado por el Secretario de Gobierno y depende directamente él.

La remoción del Director corresponde al Secretario de Gobierno, oficiosamente o a propuesta no vinculante del Consejo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.- Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mayor de edad;
- II. Acreditar experiencia en actividades de promoción y difusión de la seguridad ciudadana;
- III. Contar con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación.
- IV. No ser ministro ni representante de ningún culto religioso.

Artículo 19.- Corresponden a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones que el Consejo le ordene y las que sean competencia del OSCEQ;

- II. Proponer al Presidente del Consejo, el nombramiento y remoción del personal del OSCEQ, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Fungir como enlace técnico con las dependencias e instituciones que proveen datos e información al OSCEQ;
- IV. Proponer al Presidente del Consejo, la suscripción de convenios de colaboración o coordinación, que tenga por finalidad el cumplimiento de las funciones del OSCEQ;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo;
- VI. Ser el responsable de tener inventariados los muebles e inmuebles asignados al observatorio;
- VII. Verificar el quórum, pasar lista y llevar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo, los anteproyectos de reglamentos, lineamientos y, en general, cualquier documento normativo que rija la organización interna del OSCEQ;
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Consejo, para su incorporación al de la Secretaría de Gobierno;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna del OSCEQ, así como la aplicación de recursos;
- XI. Proponer al Consejo la realización de investigaciones específicas;
- XII. Presentar al Consejo, para su aprobación, el programa anual del OSCEQ;
- XIII. Llevar el registro de los acuerdos del Consejo;
- XIV. Rendir cuentas al Consejo sobre el estado que guarda la administración del OSCEQ, sus actividades y funciones, cuando menos trimestralmente y cada vez que lo requiera el propio Consejo;
- XV. Presentar al Consejo, durante el mes de septiembre, un informe anual sobre las actividades del OSCEQ;
- XVI. Publicar en el portal electrónico, toda la información que haya sido procesada y aprobada en términos metodológicos;
- XVII. Resguardar las bases de datos y mantener actualizado el portal electrónico del OSCEQ, protegiendo la información privada;

XVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable y las que le encargue el Consejo.

Artículo 20.- La Dirección contará con la estructura que en su momento sea autorizada por las instancias competentes.

Sección IV Comités Técnicos Especializados

Artículo 21.- El Consejo podrá, cuando lo requiera, crear los Comités Técnicos Especializados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Los Comités serán cuerpos colegiados integrados por la cantidad de personas que el Consejo determine, pero en cualquier caso, siempre formará parte de ellos el Director; las funciones de tales Comités serán determinados por el propio Consejo, mediante el acuerdo que los establezca.

Artículo 23.- Los Comités que se establezcan, tendrán siempre una naturaleza temporal, por lo que su existencia está determinada por la conclusión de los trabajos por los que fueron creados y por el tiempo que determine el acuerdo del Consejo.

Artículo 24.- Los integrantes de los Comités creados, podrán percibir gratificación por el desempeño de sus actividades, pero siempre que la suficiencia presupuestal lo permita, conforme a los criterios aprobados por el Consejo y previa autorización del Secretario de Gobierno.

Sección V Operación del OSCEQ

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus fines, el OSCEQ se allegará de la información que le proporcionen las distintas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como distintas instituciones públicas o privadas, para concentrar dicha información y presentarla de manera útil. Para lo anterior podrá, a través del Secretario de Gobierno, celebrar acuerdos o convenios de colaboración.

Artículo 26.- En la última sesión ordinaria de cada año, el Director, deberá presentar al Consejo, el proyecto de programa anual.

Artículo 27.- Solamente la información que haya sido aprobada en términos metodológicos por parte del Consejo y, en su caso, el Comité especialmente creado para ello, será la que se publique o se difunda por los canales que el Consejo determine. La que se difunda de forma contraria, no será avalada por el OSCEQ.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 19 de junio de 2009.

Tercero. Los recursos materiales, financieros y tecnológicos que el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, hubiese tenido asignados como parte de la Secretaría de Gobierno, así como el personal que tuviese asignado, respetando su antigüedad y condiciones laborales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, se transfieren al Observatorio para la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Cuarto. El Consejo Consultivo del Observatorio para la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, deberá ser instalado dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para lograr este objetivo, el Secretario de Gobierno proveerá lo conducente.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 18 de febrero de 2016.

M.V.Z. Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

M. en D. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana

Lic. Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia